

13076

REAL DECRETO 1216/1977, de 15 de abril, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción del Centro de Formación Profesional «Lea Artibay», sito en Marquina (Vizcaya).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro de Formación Profesional «Lea Artibay», sito en Marquina (Vizcaya), cuya ejecución supondrá la puesta en funcionamiento de seiscientos diez puestos escolares de primer grado de Formación Profesional y cuatrocientos setenta y cinco de segundo grado, y cuyo expediente ha sido promovido por don Javier Erdocia Landa, en su condición de Presidente de la Sociedad Cooperativa de Padres de Alumnos «Lea Artibay».

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid, a quince de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

13077

REAL DECRETO 1217/1977, de 15 de abril, por el que se declaran de «interés social» las obras de construcción del Centro de educación especial «Moisés Pastor», en la localidad de Elda (Alicante).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos setenta y siete.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social» preferente, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras para la construcción del Centro docente «Moisés Pastor», en la localidad de Elda (Alicante), destinado a impartir enseñanzas de Educación Especial, con capacidad para doscientos treinta puestos escolares, y que ha sido promovido por don Manuel Román Orgilés, actuando en su condición de Presidente de la Asociación Comarcal Protectora de Subnormales de Elda, Petrel, Monóvar y Sax.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y siete

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

13078

REAL DECRETO 1218/1977, de 23 de abril, sobre creación de la Academia de Ciencias Gallega y aprobación de su Reglamento.

Por iniciativa de un grupo de Académicos numerarios relacionados con las Ciencias pertenecientes a la Real Academia Gallega, cuyo fin es el cultivo de las Buenas Letras y de modo principal el estudio que contribuya al conocimiento de la Historia, Antigüedades, Literatura y Lengua en Galicia, y de conformidad con la Universidad de Santiago, se crea en el ámbito territorial de Galicia, radicada en Santiago de Compostela, la Academia de Ciencias Gallega para que en el campo propiamente científico se realicen como objetivos fundamentales, el cultivo, adelantamiento y propagación de las Ciencias y sus aplicaciones, la promoción de seminarios y centros de investigación y el empleo de medios divulgadores.

En ella estarán representados, aparte los miembros fundadores, las Facultades de Ciencias, Farmacia y Ciencias Económicas de la Universidad de Santiago y la Delegación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas para quedar constituida procediéndose a completar los miembros en la forma electiva que se señala

En su virtud, previo informe favorable de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Academia de Ciencias Gallega, domiciliada en Santiago de Compostela y cuyo ámbito de actuación se extiende a las provincias de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Artículo segundo.—Se aprueba el Reglamento de la Academia de Ciencias Gallega, cuyo texto se publica anexo.

Dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

ANEXO

REGLAMENTO DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS GALLEGA

CAPITULO PRIMERO

Del objeto de la Academia

Artículo primero.—La Academia de Ciencias Gallega, domiciliada en Santiago de Compostela, tiene como objetivos fundamentales:

Primero.—El cultivo, adelantamiento y propagación de las Ciencias y sus aplicaciones.

Segundo.—Evacuar las consultas que el Gobierno, las Autoridades provinciales y locales le dirijan acerca de cualquier asunto de carácter científico y de sus competencias.

Tercero.—Promover seminarios y centros de investigación para el cultivo, el desarrollo de la ciencia y su divulgación

Cuarto.—Editar revistas y publicaciones de carácter científico.

CAPITULO II

Constitución de la Academia

Artículo segundo.—Habrán dos clases de Académicos: numerarios y correspondientes. Los Académicos numerarios serán cuarenta, residentes en Galicia y las correspondientes no podrán pasar de sesenta entre nacionales y extranjeros.

Artículo tercero.—La Academia se compondrá de cuatro Secciones, que se denominarán: Sección de Matemáticas, Física y Física de Cosmos; Sección de Química, Farmacia, Biología y Geología; Sección de Ciencias Técnicas (Ingeniería, Arquitectura, Automatización) y Sección de Ciencias Sociales y Económicas. Cada una de estas Secciones, estará constituida por diez Académicos numerarios y, como máximo, por quince Académicos correspondientes entre nacionales y extranjeros.

CAPITULO III

De los Académicos

Artículo cuarto.—Inicialmente se cubrirán veintiuna plazas de Académico de número, cinco de ellas por los Académicos de la Real Academia Gallega fundadores, y las dieciséis restantes, a propuesta de las Facultades de Ciencias, Farmacia y Ciencias Económicas de la Universidad de Santiago y la Delegación en Galicia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Cada uno de estos Organismos propondrá cuatro nombres. Los dieciséis Académicos así elegidos, juntamente con los cinco Académicos de la Real Academia Gallega se reunirán en el local social y levantarán acta de constitución de la Academia de Ciencias Gallega, eligiendo Presidente y Secretario provisional hasta la fecha indicada en el artículo trece para la elección de los cargos de gobierno.

Las restantes plazas de Académicos numerarios y las vacantes que en lo sucesivo ocurran se proveerán por propuesta de la Sección a que correspondan, previa presentación por dos Académicos de número y el nombramiento será acordado por la Academia en votación secreta, por mayoría absoluta de votos.

Los requisitos para poder ser elegido Académico numerario serán:

- Ser de nacionalidad española.
- Ser mayor de veinticinco años.